



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de julio de 2021

Proceso No. 2021-0324

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aportar la constancia de que se llevó a cabo la conciliación extrajudicial respecto de lo que se pretende en esta acción, como requisito de procedibilidad, de conformidad al Art. 38 de la Ley 640 de 2001.

2. Atendiendo las solicitudes de condena, formúlese el juramento estimatorio en la forma prevista en el art. 206 del C.G.P.

3. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda, su subsanación y de sus anexos a los demandados (párrafo 4º, artículo 60 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **073** del **12 de julio de 2021**.

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria